



Resolución Jefatural N°00138-2013-INIA

Lima, 16 JUL. 2013

VISTO:

El Oficio N° 0402-2013-INIA-OGA/D, el Informe N° 044-2013-INIA-OAJ/DG, las Cartas Notariales N°113649, tramitada ante la Notaría Zambrano y N° 45756 tramitada ante la Notaría Ana María Vidal Hermoza, respectivamente, el Informe Técnico N°006-2013-INIA-OGA/D, el Informe Legal N° 090-2013-INIA/OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Suprema N°247-80-VC-5600, se dispuso la afectación en uso de 8,800.m² del predio inscrito en la Ficha 1614450 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima a favor del Instituto de Investigación Nutricional - IIN para que se aplique a la construcción de una Unidad de Rehabilitación para la atención a personas con problemas de nutrición;

Que, el artículo 3° de la Resolución Suprema N°247-80-VC-5600 dispuso que se pondrá término a la afectación de uso en caso de dejarse de cumplir con el fin objeto de la misma, debiéndose en ese caso retornar a la posesión y uso del predio a la EEA La Molina, actualmente, el Centro Experimental La Molina del Instituto de Investigación Agraria- INIA, de conformidad con la Resolución Jefatural 086-2001-INIA con todas las obras ejecutadas.

Que, mediante el Oficio N°0402-2013-INIA-OGA/D, la Oficina General de Administración, informó sobre la visita realizada el día 20 de marzo del año en curso a horas 11 a.m., por los Jefes de las Oficinas de Control Patrimonial del INIA y el Jefe de Patrimonio del Ministerio de Agricultura, acompañados de la Directora General y del Director Administrativo del Instituto de Investigación Nutricional - IIN, ocasión en la que se inspeccionó el uso del inmueble otorgado en afectación en uso a dicha entidad, señalando que el inmueble tiene una disposición que evidencia que en su debida oportunidad tuvo las facilidades necesarias para el funcionamiento de una Unidad de Prevención y Rehabilitación pero que actualmente el inmueble es utilizado para realizar labores administrativas, no cumpliéndose con el objetivo para el cual fue cedido;

Que, con la Carta Notarial N°113649, notificada por la Notaría Zambrano, el día 24 de abril de 2013 al Instituto de Investigación Nutricional - IIN, se inició el procedimiento para la declaración de extinción de la afectación en uso citada, al haberse constatado que dicha institución ha incurrido en desnaturización de la finalidad para la cual se destinó los 8,800m² que le fueron afectados en uso, causal prevista en el literal a) del numeral 3.13 de la Directiva N°005-2011-SBN, aprobada con la Resolución N°050-2011-SBN, por lo cual se otorgó al Instituto de Investigación

Nutricional – IIN treinta (30) días calendario para que presente sus descargos correspondientes;

Que, el 24 de mayo de 2013, el INIA recepciona la Carta Notarial N°45756 diligenciada por la Notaría Ana María Vidal Hermoza, conteniendo la absolución del Instituto de Investigación Nutricional - IIN respecto de los cargos formulados por el INIA con la Carta Notarial N°113649 – Notaría Zambrano;

Que, recibidos los descargos del Instituto de Investigación Nutricional – IIN, mediante el Informe Técnico N°006-2013.INIA.OGA/D, de fecha 09 de julio de 2013, informa que el Instituto de Investigación Nutricional - IIN no ha desvirtuado los cargos imputados por el INIA, subsistiendo los hechos siguientes:

- ✓ *El uso del primer pabellón, ubicado al lado izquierdo de la puerta de ingreso, (edificación de material noble, de una sola planta) como oficinas administrativas, tanto de la Directora Administrativa, como de asistentes, sala de reuniones, entre otras.*
- ✓ *El uso del segundo pabellón, ubicado paralelamente a la Av. La Molina, es igualmente una edificación de material noble de dos pisos y con techo aligerado prefabricado en el segundo piso. En el primer piso de dicho pabellón se verificó la ubicación de oficinas administrativas, oficinas de archivo, laboratorios, una cocina, una lavandería y un ambiente de no más de 10 m² con la indicación de ser la Unidad de Prevención y Rehabilitación Nutricional, donde se observó la existencia de un escritorio con un par de sillas, una frente a la otra y un grupo de tres o cuatro sofás modulares.*
- ✓ *El uso del segundo piso del segundo pabellón que cuenta con unos ambientes donde funciona una biblioteca, una sala de capacitaciones, laboratorios, se contaron seis en total, la Oficina del Presidente del Consejo Directivo y un grupo de ambientes desocupados que tienen una disposición de consultorios con su recepción donde al parecer funcionó la Unidad de Rehabilitación materia del Convenio sobre Cooperación Técnica entre el INIA y el IIN, de fecha 23 de mayo de 1980.*
- ✓ *El uso de los ambientes donde al parecer funcionó la Unidad de Prevención y Rehabilitación Nutricional, en el ala derecha del segundo piso del segundo pabellón descrito, que se verificó desocupado, sin uso aparente y según lo observado, algunos utilizados como depósitos de muebles.*
- ✓ *La cocina ubicada en el ala izquierda del primer piso del mismo pabellón, se encuentra vacía e igualmente sin uso aparente; lo que llamó notoriamente la atención, que los pasadizos del segundo piso se encontraban totalmente vacíos, sin ningún tránsito de personas.*
- ✓ *La existencia de una lavandería inoperativa que al parecer sirvió para atender los requerimientos de la ropa de cama de la Unidad de Prevención y rehabilitación Nutricional que alguna vez funcionó allí, la cual se encuentra ubicada en el ala derecha del primer piso del segundo pabellón, debajo de la zona donde se ubicó la referida Unidad de Prevención y Rehabilitación.*
- ✓ *Los laboratorios se encuentran equipados, cuatro de los seis contabilizados pero inoperativos, sin personal trabajando en ellos, contrariamente al registro del personal a su cargo que obra en la SUNAT en cantidad de 73 trabajadores.*

Que, se agrega en el Informe Técnico precitado, que conforme se aprecia del punto 4 de los descargos efectuados por el Instituto de Investigación Nutricional, efectivamente se han realizado construcciones previstas, inicialmente para la Unidad de Rehabilitación para la atención a personas con problemas de nutrición defectuosa; sin embargo, las actividades que deben ejecutarse en dicha sede se han desvirtuado toda vez que sus instalaciones son utilizadas como "(...) plataforma para la prestación de sus servicios a toda la comunidad, que incluye también la investigación, servicios de



Resolución Jefatural N°00138-2013-INIA

Lima, 16 JUL. 2013

laboratorio, docencia, funciones que se encuentran en sus estatutos fundacionales (...)", operando la desnaturalización de la finalidad para la cual, le fue otorgado los 8,800m²; concluyendo que la desnaturalización de la finalidad no está referida al cambio o modificación de las funciones establecidas en los Estatutos y demás normas internas y conexas del Instituto de Investigación Nutricional - IIN, sino en el uso distinto al que le está dando a los 8,800m² que el INIA le entregó en afectación en uso;

Que, por el Informe Legal N°090-2013-INIA-OAJ/DG, identifica la normatividad y procedimiento aplicable a los hechos informados por la Oficina General de Administración, argumentando que el INIA ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2011-SBN, para la extinción de la afectación en uso, al haber cursado la carta notarial al Instituto de Investigación Nutricional - IIN otorgándole el plazo de ley para sus descargos, los mismos que fueron evaluados por la Oficina General de Administración a través del Área de Control Patrimonial, quien como parte técnica ha concluido en que la conducta y uso del bien afectado a favor del Instituto de Investigación Nutricional – IIN configuran la causal de desnaturalización de la finalidad para el cual fue afectado dicho predio inicialmente, máxime aun teniendo en consideración que solo en el primer piso del predio materia de este informe se verificó un ambiente de no más de 10 m² con la indicación de ser la Unidad de Prevención y Rehabilitación Nutricional;

Que, el procedimiento para la declaración de extinción de la afectación en uso citada se adecúa a la normatividad siguiente:

- El Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales – N°29151, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, y demás normas modificatorias, define la afectación en uso de inmueble, en los términos siguientes:

"Artículo 97.- De la definición

Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso"

- El plazo de las afectaciones se encuentra regulado en el Artículo 101° del mismo Reglamento:

"Artículo 101.- Del plazo

La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo

de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada".

- Por su parte la Directiva N°005-2011-SBN, aprobada con la Resolución N°050-2011-SBN, establece en su numeral 3.13, literal a), lo siguiente:

a) Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad

Occurre cuando efectuada la inspección técnica, se constata que el afectatario no ha cumplido con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgado o ha variado o desnaturalizado en todo o en parte el destino del mismo.

Asimismo, cuando el afectatario hubiere otorgado el predio en garantía, transferido, arrendado o cedido a terceros bajo cualquier título, aún cuando se esté cumpliendo con el fin para el cual fue afectado en uso, no siendo obligación de la entidad propietaria cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero adquirente, de ser el caso.

(...)".

- El Reglamento regula en el artículo 105º la extinción de la afectación, estableciendo en la parte final que: "(...) En todos los casos, se deberá expedir una Resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en la que se declare expresamente la extinción; dicha Resolución deberá ser sustentada en un informe técnico - legal. La Resolución constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios".

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG; y con la visación de los Directores Generales de la Dirección General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la extinción de la afectación en uso de los 8,800.m² del predio inscrito en la Ficha 1614450 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima otorgados al Instituto de Investigación Nutricional - IIN por el uso distinto que viene dándose en dicho predio al establecido en la Resolución Suprema N°247-80-VC-5600, configurándose la causal de desnaturalización de la finalidad, prevista en el numeral 3.3 de la Directiva N°005-2011-SBN.

Artículo Segundo.- Declarar que el Instituto de Innovación Agraria-INIA, reasumirá la administración del predio mencionado en el artículo anterior, otorgándosele al Instituto de Investigación Nutricional - IIN un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución Jefatural para la entrega del mismo al Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA.

Regístrate y Comuníquese

